



## MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 03662 DE 21 DE DICIEMBRE DEL 2021

*“Por la cual se ordena la baja y la destinación final, de un inmueble propiedad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el municipio de Uribia, departamento de La Guajira”*

### LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los numerales 11.1 y 11.2 del Manual de Administración de Bienes, adoptado a través del artículo 1 de la Resolución 130 del 29 de enero de 2019, y

#### CONSIDERANDO QUE:

La administración pública debe asumir la responsabilidad en el manejo de sus bienes, así como la de diseñar, adoptar, interpretar y aplicar las medidas y mecanismos que le permitan el control, racionalización, buen uso y destinación de los mismos.

Los numerales 21 y 22 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”*, contemplan como deber de todo servidor público *“Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”* y *“Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización”*; respectivamente.

La Ley 610 de 2000 *“Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”*, define en su artículo 3° la Gestión Fiscal como el *“(…) conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”*.

El numeral 11.1. del Manual de Administración de Bienes establece *“(…) Baja de Bienes: Es el proceso mediante el cual el Ministerio/Fondo decide retirar definitivamente un bien de los registros contables e inventarios que forman parte del patrimonio de la entidad, por no estar en condiciones de prestar servicio alguno, por el estado de deterioro o desgaste natural en que se encuentra, por hurto, pérdida, por no ser necesario su uso o por circunstancias, necesidades o decisiones administrativas y/o legales que así lo determinen (…)”*.

El numeral 11.2. del citado Manual dispone que *“(…) Destinación Final - Enajenación de Bienes: Corresponde al Comité de Administración de Bienes aprobar el mecanismo de destinación final de los bienes que por sus condiciones no sean funcionales para la entidad. La mencionada aprobación del Comité deberá formalizarse mediante Resolución que será suscrita por el Secretario General, en la cual se ordene el mecanismo de destinación final de los bienes de propiedad de MINTIC/FONTIC”*.

La Ley 1955 de 2019, *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, en su artículo 276, respecto a la transferencia de dominio de bienes inmuebles fiscales entre entidades públicas, dispone que:

*“Por la cual se ordena la baja y la destinación final, de un inmueble propiedad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el municipio de Uribia, departamento de La Guajira”*

*“Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no los requieran para el ejercicio de sus funciones, podrán ser transferidos a título gratuito a las entidades del orden nacional y territorial con el fin de atender necesidades en materia de infraestructura y vivienda, sin importar el resultado de la operación en la entidad cedente. Cuando la entidad territorial no necesite dicho inmueble, la Nación aplicará lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015.*

*(...) Transferido el inmueble la entidad receptora será la encargada de continuar con el saneamiento y/o titulación del mismo.”*

Los artículos 2.1.2.2.3.1 al 2.1.2.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, modificado por el artículo 1° del Decreto 523 de 2021, *“Por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el saneamiento predial y la transferencia de bienes inmuebles fiscales”*; regula el artículo 276 de la Ley 1955 de 2019 en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales entre entidades.

Mediante oficio con radicado MinTIC No. 211065181 del 10 de agosto de 2021, el Dr. Álvaro García Jiménez, en calidad de Gerente y Representante Legal de Radio Televisión Nacional de Colombia - Sistemas de Medios Públicos, manifestó *“(...) interés en recibir mediante transferencia el bien inmueble que relaciono a continuación, de propiedad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Lo anterior conforme lo establecido en el artículo 276 de la ley 1955 de 2019”*, para lo cual indica que *“(...) RTVC reitera su manifestación de interés respecto del bien inmueble del cual debe mantener y ampliar la infraestructura para seguir garantizando los servicios de radio y televisión en el Departamento de la Guajira”*.

La anterior solicitud de transferencia de dominio de bienes fiscales entre entidades, en aplicación del artículo 276 de la Ley 1955 de 2019, se realiza con base en la justificación que a continuación se transcribe, así:

*“Radio Televisión Nacional de Colombia -RTVC-, es una entidad descentralizada indirecta, del orden nacional, con el carácter de Sociedad entre Entidades Públicas, catalogada como una empresa industrial y comercial del Estado, constituida mediante Escritura Pública No. 3138 del 28 de octubre de 2004 en la Notaría 34 de Bogotá D.C., la cual en virtud del artículo 5° del Decreto No. 3550 de 2004, es el gestor del servicio público de radio y televisión y asumió todas aquellas funciones asignadas por ley a la extinta Inravisión para la operación del servicio público.*

*En cumplimiento de su objeto social y su deber legal, RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC- ha venido implementando las acciones pertinentes para prestar de forma óptima el servicio público que le atañe, propendiendo por llegar a todos los puntos de la geografía nacional, y así, en consonancia, entre otros, con los artículos 7° (reconocimiento y protección de la diversidad cultural y étnica), 8° protección de las riquezas naturales y culturales de la Nación), 20 (Libertad de expresión) y 67 (derecho a la educación) de la Constitución Política y el marco legal y regulatorio que los desarrolla, cumplir con su objetivo de brindar a los colombianos espacios que contribuyan el desarrollo de sus aspiraciones sociales y democráticas, por medio de los canales televisivos Señal Colombia y Canal Institucional, como también con las emisoras Radio Nacional de Colombia y Radiónica, las cuales ofrecen programas con contenido de carácter social, educativo y cultural, generando con ello a su vez, identidad nacional y el fortalecimiento de la consolidación de la democracia, sin dejar de lado que RTVC compite a nivel nacional por la audiencia en el mercado de las telecomunicaciones.*

*En consecuencia, RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA -RTVC- para cumplir con las funciones que le han sido asignadas, opera, ejecuta y mantiene la Red Pública Nacional de emisión, transporte y transmisión, que está conformado por un conjunto de estaciones de alta (primarias) y baja (secundarias) potencia las cuales se extienden a lo largo y ancho del país, y que a su vez posibilitan la recepción gratuita de los servicios públicos mencionados.*

*(...)*

*Así las cosas, conforme a las funciones que le han sido asignadas por la Constitución y la Ley, RADIO*

*“Por la cual se ordena la baja y la destinación final, de un inmueble propiedad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el municipio de Uribia, departamento de La Guajira”*

*TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA -RTVC- propende porque el servicio público de televisión y radio sea puesto al acceso de todos los colombianos, ampliando constantemente la cobertura de la red en todo el territorio nacional.*

*Con el fin de mantener el nivel de cobertura territorial y continuar con la expansión de la Red, RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC presenta la necesidad de adquirir los inmuebles donde actualmente funcionan las estaciones de radio y televisión cuya la titularidad se encuentra en cabeza de otras personas o entidades. Para el caso particular, la Estación Uribia, representa un punto estratégico, por cuanto su ubicación, permite una gran cobertura a nivel regional, asimismo cuenta con infraestructura que ha sido instalada por RTVC, la cual se detalla en el aspecto técnico, y que debe ser asegurada y ampliada para lograr una óptima prestación del servicio de radio y televisión; en tal sentido, conforme lo estipulado en numeral 3 del artículo 2.1.2.2.3.4 del Decreto 149 de 2020, el bien inmueble del cual se solicita la transferencia es requerido por RTVC para suplir la necesidad que en materia de infraestructura demanda la operación de la estación primaria Uribia, con lo cual se garantizará continuidad en la prestación del servicio de radio y televisión.*

**Aspecto técnico:**

*La ESTACIÓN URIBIA es una estación de transmisión de radio AM y televisión analógica, atendida 7x24 horas por un operador. Dentro de la infraestructura cuenta con un grupo electrógeno en un cuarto de plantas para el respaldo de energía (Planta eléctrica, 2 tanques de combustible, 2 UPS, 1 transferencia automática, 1 tablero general de distribución y 1 transformador, las respectivas protecciones eléctricas y sistema de puesta a tierra - SPT), 1 Torre de radio AM de 120 metros de altura, con su correspondiente caja de sintonía y sistema radiante, 1 casa de equipos de trasmisión de radio AM, 2 antenas parabólicas TVRO para la recepción satelital, y 1 transmisor para la Radio Nacional de Colombia) y una vivienda (Alcobas, cocina, baños, sala/comedor) para alojar al operador de la estación.*

*La estación de televisión analógica cuenta con shelter en el que se alojan los equipos de Tv analógica (3 transmisores analógicos para los servicios de TV (Canal Uno, Señal Colombia y Canal Institucional), cerramiento en muro y concertina y la torre de 30 metros de altura con sus respectivas antenas de transmisión.*

*La estación de televisión analógica de los canales públicos nacionales (Canal Uno, Canal Institucional y Señal Colombia) brinda cobertura a 194.450 personas y cobertura de radio (Radio Nacional) a 718.753 personas en el departamento de la Guajira”.*

Ahora bien, el artículo 2.1.2.2.3.2. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 523 de 2021, establece las condiciones para la transferencia del bien inmueble fiscal entre entidades, así:

**“Artículo 2.1.2.2.3.2. Condiciones para la transferencia gratuita de inmuebles fiscales entre entidades.** Para la transferencia de los bienes inmuebles fiscales entre entidades públicas, estos deberán encontrarse libres de gravámenes, y además deberán cumplir las condiciones que a continuación se señalan:

(...)

*2. Cuando se trate de la transferencia a que se refiere el artículo 276 de la Ley 1955 de 2019, la entidad que transfiere no deberá requerir el bien para el desarrollo de sus funciones y el inmueble deberá destinarse a la atención de las necesidades que en materia de vivienda o infraestructura haya identificado la entidad respectiva.*

(...)”

De lo indicado en el numeral segundo del citado artículo, se concluye que el proyecto debe ser específicamente destinado a temas de vivienda o infraestructura, siendo importante resaltar en ese sentido que la necesidad para la cual RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC pretende la transferencia del inmueble fiscal no requerido por el MINTIC/FONTIC para el desarrollo de sus funciones, se ajusta a estos parámetros de obra pública con fines de interés general.

El artículo 2.1.2.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 523 de 2021, enumera

*“Por la cual se ordena la baja y la destinación final, de un inmueble propiedad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el municipio de Uribia, departamento de La Guajira”*

los documentos necesarios para la transferencia de bienes inmuebles entre entidades públicas, así:

**“Artículo 2.1.2.2.3.4. Documentos requeridos para la transferencia gratuita entre entidades públicas.** Para la transferencia de bienes inmuebles entre entidades se requieren los siguientes documentos:

1. Levantamiento topográfico o información cartográfica, en coordenadas Magna Sirgas.
2. Consulta de la Ventanilla Única de Registro (VUR) del folio de matrícula inmobiliaria individual o de mayor extensión.
3. Documento expedido por la entidad receptora o cesionaria que certifique que la transferencia del bien inmueble fiscal atiende necesidades en materia de vivienda, infraestructura, o destinados a la construcción o desarrollo de proyectos para vivienda de interés social, según sea el caso.
4. Paz y salvo por concepto de obligaciones tributarias o acto administrativo en firme de exoneración, extinción o exclusión de pago, expedido por la entidad territorial donde se encuentre ubicado el inmueble.
5. Certificado de uso del suelo del predio y certificado de riesgo emitido por la entidad correspondiente.

(...)”

Al respecto, mediante oficios con radicados MinTIC números 211074709 del 10 de septiembre de 2021 y 211083471 del 12 de octubre de 2021, la Coordinadora de Servicios Generales de RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC, remitió los documentos que a continuación se relacionan: (i) Informe de levantamiento topográfico, (ii) Certificado de Libertad y Tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 212-30205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Maicao (La Guajira), (iii) Certificación donde consta que el inmueble se destinará a necesidades de infraestructura, (iv) Certificación de Paz y Salvo sobre el impuesto predial del inmueble de la referencia, (v) Certificado de uso del suelo del predio y (vi) Certificado de riesgo emitido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Uribia; por lo que a la fecha se cuenta con la totalidad de los documentos establecidos en el artículo 2.1.2.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 523 de 2021.

En relación con el saneamiento y titulación de bienes fiscales ocupados ilegalmente, el artículo 2.1.2.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 523 de 2021, señala:

**“Artículo 2.1.2.2.3.6. Saneamiento y titulación de bienes fiscales ocupados ilegalmente.** Transferido el inmueble a la entidad receptora o cesionaria, ésta realizará el saneamiento y titulación de los bienes inmuebles fiscales conforme a lo previsto en la sección 2 del capítulo 2 Título 2 de la Parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 y en desarrollo del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, así como lo dispuesto en la Ley 2044 de 2020.

*Así mismo, las entidades receptoras serán responsables de acatar la destinación que se haya definido para el inmueble en el acto administrativo correspondiente”.*

Teniendo en cuenta que no existe afectación a los servicios del Ministerio / Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones respecto del bien inmueble objeto de la baja y destinación final, es procedente la transferencia de dominio del inmueble a RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC, por lo que la Subdirección Administrativa convocó a sesión del Comité de Administración de Bienes.

En la citada sesión, llevada a cabo el 11 de noviembre de 2021, el Coordinador del GIT de Administración de Bienes, quien actúa como secretario técnico del Comité, expuso la solicitud realizada por RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC y puso en consideración de los miembros la aprobación de la baja del inventario y de los estados financieros del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como la aprobación de la transferencia de dominio a RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC como mecanismo de destinación final del inmueble ubicado en el municipio de Uribia (La Guajira) e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 212-30205, con fundamento en lo preceptuado en el Decreto 1077 de 2015.

De acuerdo con lo antes expuesto, el Comité de Administración de Bienes, en desarrollo de las funciones establecidas en la Resolución 1140 del 05 de junio de 2014, modificada por el artículo 6 de la Resolución 1590 de 2020, en la sesión virtual que se llevó a cabo el día 11 de noviembre de 2021 y a la cual se hace referencia en los

*"Por la cual se ordena la baja y la destinación final, de un inmueble propiedad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el municipio de Uribia, departamento de La Guajira"*

considerandos precedentes, según consta en el Acta No. 005 de 2021, aprobó la baja del inventario y de los estados financieros y la transferencia de dominio a RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC como mecanismo para su destinación final, del inmueble que es propiedad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que se encuentra ubicado en el municipio de Uribia, departamento de La Guajira y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 212-30205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Maicao (La Guajira) y placas números 01-59612 y 01-59613.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. Ordenar** a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Administración de Bienes de la Subdirección Administrativa, la baja del inventario y de la propiedad, planta y equipo en los estados financieros del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, del inmueble que se encuentra ubicado en el municipio de Uribia, departamento de La Guajira y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 212-30205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Maicao y placas números 01-59612 y 01-59613, aprobada en sesión virtual del Comité de Administración de Bienes que se llevó a cabo el día 11 de noviembre de 2021, tal como consta en el Acta No. 005 de 2021.

Como consecuencia de lo anterior, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Administración de Bienes de la Subdirección Administrativa, dispondrá como mecanismo de destinación final, la transferencia de dominio a título gratuito a RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC de un inmueble propiedad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el municipio de Uribia, departamento de La Guajira e identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

**Parágrafo:** El bien inmueble se deberá registrar en cuentas de orden como control administrativo, hasta tanto se surta la transferencia definitiva a RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC.

**ARTÍCULO 2. Comunicar** el presente acto administrativo a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Administración de Bienes de la Subdirección Administrativa, para que proceda con los trámites a que haya lugar, para efectos de la baja del inventario y de la propiedad, planta y equipo en los estados financieros del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la transferencia de dominio a título gratuito a RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC, del bien inmueble relacionado en el artículo 1° de la presente Resolución.

Así mismo, **comunicar** al representante legal de RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC de la expedición del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3. Vigencia** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

(Firmado digitalmente)

**MARÍA PIERINA GONZÁLEZ FALLA**  
Secretaria General

**Proyectó:** Jaime Eduardo Mosquera - Abogado Contratista del GIT de Administración de Bienes

**Revisó:** Isabel Cristina Cruz Moya - Asesora Secretaría General.  
Simón Rodríguez Serna - Director Jurídico.  
Jaime Alberto Rodríguez Marín - Subdirector Financiero.

*"Por la cual se ordena la baja y la destinación final, de un inmueble propiedad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el municipio de Uribia, departamento de La Guajira"*

Fabiola Rivera Rojas - Subdirectora Administrativa. ↗

Santiago Arbeláez Osuna - Coordinador GIT de Administración de Bienes ~~↗~~

## REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución número 03662 de 2021

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo:20211221-115145-804aa3-74069589

Creación:2021-12-21 11:51:45

Estado:Finalizado

Finalización:2021-12-21 11:57:43



Escanee el código  
para verificación

**Firma: Firmante del Acto Administrativo**



[mpgonzalez@mintic.gov.co](mailto:mpgonzalez@mintic.gov.co)

## REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolución número 03662 de 2021

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)

Id Acuerdo:20211221-115145-804aa3-74069589

Creación:2021-12-21 11:51:45

Estado:Finalizado

Finalización:2021-12-21 11:57:43



Escanee el código  
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	MARIA PIERINA GONZALEZ FALLA mpgonzalez@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2021-12-21 11:51:46 Lec.: 2021-12-21 11:57:17 Res.: 2021-12-21 11:57:43 IP Res.: 190.145.189.98